



Aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día .. de de 2026, publicada en el BOP Cádiz número..... dede 2026.

ORDENANZA REGULADORA DE MERCADOS DE ABASTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 encomienda a los Ayuntamientos la tarea de ser los garantes del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad.

El cumplimiento y desarrollo de esta competencia ha determinado a lo largo del tiempo que los mercados de abastos constituyan un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los ciudadanos, si bien la incorporación de nuevas prácticas comerciales para el abastecimiento de la población ha supuesto un gran cambio en el propio funcionamiento de los mercados, sin que deba desaparecer su protagonismo como referente del comercio tradicional de productos frescos y de la vida social.

La intervención municipal en los mercados de abastos queda establecida y regulada en el “Reglamento Municipal de Mercados de Abastos”, aprobada por acuerdo de Pleno de 3 de noviembre de 2014, publicada en el BOP Cádiz número 227 de 27 de noviembre de 2014.

No obstante, la Ley 13/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han introducido importantes novedades en lo relativo a la potestad normativa de las Administraciones Públicas, imponiendo la obligación de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, los cuales deben justificarse en el preámbulo de las disposiciones reglamentarias.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, razones de interés general justifican la presente norma reguladora del funcionamiento de los mercados de abastos para fomentar su actividad y buena prestación de este servicio público, pues es innegable el papel que asumen y el impacto en el comercio minorista de su zona y alrededores en cuanto a la distribución de alimentos.

Los mercados de abastos de El Puerto de Santa María siguen siendo el referente en la distribución de productos frescos y de calidad, favorecen el comercio de proximidad y el arraigo de la oferta de productos, sin obviar su papel en el relevo generacional, activo importante en los tiempos actuales para la generación y mantenimiento de empleo, estableciéndose además relaciones de confianza entre comerciantes y clientes en un entorno reducido pero con una dimensión suficiente como para poder considerarlo un lugar de encuentro en la vida social del barrio.



Asimismo, el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local tras su reforma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que los municipios ejercerán como competencia propia lo relativo a los mercados. Esto no deja de evidenciar que, si bien este servicio de abastecimiento ya no se considera obligatorio, si tiene una máxima relevancia y de ahí la necesidad de que exista una regulación normativa para asegurar la buena prestación en un marco de protección tanto de las personas comerciantes como de las personas consumidoras y usuarias. Todo ello, sin obviar el creciente papel que ofrecen los mercados en general, desde el punto de vista turístico, situados en centro históricos emblemáticos que favorecen el desarrollo de las ciudades en este ámbito.

La actividad diaria en los mercados ha evidenciado situaciones faltas de regulación jurídica, y ello junto a la rápida evolución de los sistemas comerciales, determinan la necesidad de su adaptación, que se pretende llevar a cabo con el presente texto.

Con ello se trata de atender y satisfacer el principio de seguridad jurídica y de proporcionar a los ciudadanos de forma fácil y accesible un instrumento normativo que permita favorecer con claridad y certeza sus relaciones con el Ayuntamiento en este ámbito competencial.

Igualmente, en aras del principio de proporcionalidad esta Ordenanza establece una regulación del funcionamiento y gestión de los mercados que debemos considerar que es la justa e imprescindible para poder dar respuesta a las situaciones fácticas y jurídicas que se plantean a diario en la actividad comercial y económica que allí se desarrolla.

Asimismo, las previsiones de la Ley 7/1985 tras la Ley 27/2013, la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora por las entidades locales requiere la adecuación de la normativa dictada hasta ahora al respecto.

Por último, en cuanto al principio de eficiencia se pone de manifiesto con la simplificación de trámites administrativos, modificación de aspectos relacionados con Ordenanzas fiscales para favorecer el acceso a esta actividad de un mayor número de ciudadanos, la compatibilización de trámites para agilizar la autorización de la licencia. En definitiva, la eliminación de tareas burocráticas que faciliten el acceso a un puesto de un mercado es otro de los objetivos que se pretende con las modificaciones previstas en la nueva redacción de esta norma.

La Ordenanza se estructura en once capítulos, con cincuenta y un artículos, una disposición adicional, una transitoria y una final.

La presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce a los Ayuntamientos en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto organización, y el artículo 25.2.i) del mismo texto legal tras su reforma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece que los mismos ejercerán como competencia propia lo relativo a los mercados.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1.- La presente Ordenanza de Mercados de Abastos del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María regula el funcionamiento de este servicio público municipal y establece su régimen administrativo como centros de abastecimiento, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población, previa licencia municipal que faculte para su ejercicio. Todo ello sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afeción general.

2.- Con independencia de su configuración como centro para la venta de productos alimenticios con carácter prioritario, y al objeto de ofrecer una gama variada de productos y servicios y mejorar así las posibilidades económicas y la oferta comercial, el Ayuntamiento podrá acordar el destino de un número de puestos para la venta de productos no alimenticios y servicios de otro tipo en la proporción que garanticen un correcto servicio de abastecimiento, es decir, podrá tener una serie de puestos con actividades complementarias en los que se podrán vender artículos no alimenticios o prestar servicios dirigidos a personas consumidoras finales, siempre que tras los informes de la inspección sanitaria y de consumo se consideren adecuados comercial y sanitariamente con la actividad que allí se desarrolla, y ello con el fin de garantizar una oferta variada que refuerce la competitividad de estos espacios, adaptándolos a la nueva realidad económica y comercial de la sociedad, mejorando la calidad del servicio público que se presta.

Artículo 2.-

1.- Los inmuebles donde se ubican los Mercados Municipales, son bienes de dominio público afectos a un servicio público, y figuran en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y por tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser objeto de arrendamiento, ni de cesión de uso, salvo los supuestos de transmisión contemplados en esta Ordenanza, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la inspección sanitaria y de consumo, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, cualquiera que fuese la forma de gestión del servicio de Mercados, como titular del servicio público que se presta.

3.- Con independencia de la forma de gestión que se adopte, será de obligado cumplimiento aquellas resoluciones o acuerdos adoptados por el órgano municipal competente relativos al cumplimiento y desarrollo de la actividad de los mercados de abastos.



4.- Por razón imperiosa de interés general, a la vista de la naturaleza del servicio y la limitación del número de ellos, el acceso a los puestos del Mercado se efectuará mediante concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación por licitación pública, todo ello por tratarse de un uso privativo de bienes de dominio público.

Artículo 3.-

1.- Los Mercados Municipales de Abastos estarán abiertos todos los días laborables. El horario de venta al público comenzará a las 9 horas, pero si la actividad no se refiere a la venta de productos perecederos, podrá desarrollarse conforme al horario comercial que sea costumbre en el comercio de la ciudad, siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica vigente sobre horarios del comercio minorista, al ser esta Administración, la competente en la materia. El horario general de cierre al público será las 14:00 horas, salvo que, previa petición, oída a la asociación u organización que represente a la mayoría de los comerciantes del Mercado, el Ayuntamiento autorice la apertura por las tardes, a todos o parte de las personas comerciantes, en horario continuo o discontinuo, todos los días o algunos de la semana y siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica vigente sobre horarios del comercio minorista.

2.- El calendario de domingos y festivos en los que los Mercados de Abastos Municipales pueden abrir al público será el determinado anualmente por la Junta de Andalucía en virtud de su competencia exclusiva en materia de comercio interior.

3.- El horario de apertura al público, no podrá coincidir con el de entrada de mercancías y de operaciones de carga y descarga y limpieza de los puestos.

4.- Durante el horario de apertura al público estará terminantemente prohibido realizar labores de carga y descarga de mercancías, así como cualesquiera otras labores que impidan o entorpezcan el normal tránsito de clientes por los pasillos del Mercado.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencias de los Órganos.

1.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:

- a) La aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- b) La desafectación de los bienes de servicio público de Mercados y la afectación de otros bienes a esta finalidad.

2.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a) Establecer el horario de apertura al público, así como el horario de entrada de



- mercancías y de operaciones de carga y descarga y limpieza de los puestos.
- b) Imponer las sanciones derivadas de las infracciones.
 - c) Deliberar sobre las cuestiones que le someta a su consideración el Alcalde y decidir sobre las demás que expresamente le delegue.

Artículo 5.- Competencias de la Alcaldía-Presidencia.

Son competencias de la Alcaldía-Presidencia, la dirección, inspección e impulso de los servicios de Mercados, y demás competencias sobre la materia no expresamente atribuidas al Pleno o Junta de Gobierno Local.

Artículo 6.- Competencias delegadas.

El Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, de conformidad con el precepto 124.5 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO III
DE LOS PUESTOS DE VENTA E INSTALACIONES DEL MERCADO

Artículo 7.-

1.- Los puestos de venta donde se ejerce la actividad dentro del recinto del Mercado son propiedad del Ayuntamiento y, por su condición de bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, no pudiendo ser objeto de arrendamiento ni de cesión de uso, sin perjuicio de lo que en esta Ordenanza se pueda disponer sobre la transmisión. Los usuarios y titulares de las licencias de los puestos del Mercado deberán respetar las instalaciones y velar por su conservación.

2.- El Ayuntamiento establecerá los modelos de los puestos de venta, al objeto de proporcionar orden y uniformidad, debiendo los concesionarios ajustarse a dichos modelos cuando sean requeridos para ello.

3.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que han de figurar en la concesión administrativa.

4.- La rotulación de los puestos deberá ajustarse al modelo exigido por el Ayuntamiento, corriendo los gastos de esta instalación por cuenta del titular del puesto.

Artículo 8.-

La Junta de Gobierno Local determinará el número, modalidad, actividad,



emplazamiento y dimensiones de los puestos, en armonía con la superficie del recinto del Mercado y las necesidades de la población.

Artículo 9.-

En los Mercados Municipales existirá un local destinado a personal municipal, dotado del mobiliario y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones propias y para la prestación de servicios como apoyo a la Inspección Sanitaria, de Consumo, Policía Local, despacho de reclamaciones y cualesquiera otras que sean necesarias para el buen desarrollo del servicio que se presta en el Mercado.

Artículo 10.-

1.- El Mercado contará con un local para el depósito de los útiles de limpieza. Igualmente, contará con un patio de basuras en el que se instalarán depósitos, de distintos tipos y tamaños que hagan posible su clasificación, para la recepción de las basuras que se produzcan durante las horas de su funcionamiento. En ningún caso se permitirá que los desperdicios o basuras generados se depositen en contenedor distinto al que le corresponda según cada actividad.

2.- La limpieza de los puestos o puntos de venta, será responsabilidad de cada titular de licencia, no debiendo coincidir con el horario general de ventas.

3.- Todas las personas comerciantes de los Mercados están obligados a cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental, especialmente en materia de tratamiento de residuos y reciclaje.

4.- Los residuos sólidos orgánicos derivados de la actividad, deberán ser eliminados de forma que garanticen la higiene y salubridad de las instalaciones del Mercado. Para ello deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto mediante bolsas de basuras herméticamente cerradas.

Artículo 11.-

Los pasillos interiores del Mercado estarán siempre libres de obstáculo, no permitiéndose extender las mercancías fuera de los puestos.

Artículo 12.-

En los Mercados existirán aseos para el público en general y para los trabajadores de los puestos, que deberán estar ubicados independientemente de la zona comercial.



Artículo 13.-

1.- En los Mercados podrán existir cámaras frigoríficas de uso común, destinadas a conservar las diferentes clases de mercancías que por su tamaño o cualquier otra característica extraordinaria, necesiten una conservación especial (pescados, carnes, etc), siempre que en cada puesto no exista elemento de frío que sustituya esta función.

2.- En las cámaras frigoríficas no podrán introducirse alimentos congelados, ya que esta acción implica descongelación y por tanto supondría un fraude al consumidor.

3.- El horario de acceso a las cámaras será regulado por el Ayuntamiento, oída la Asociación de Comerciantes del Mercado si existiera o la comisión colaboradora de vendedores, en su caso. Fuera de dicho horario sólo se podrá acceder por razones justificadas y previa autorización. En todo caso, no podrá coincidir con el horario de atención al público establecido entres las 9:00 y 14:00 horas.

4.- La manipulación de los productos introducidos en las cámaras frigoríficas sólo podrá realizarse en su caso, en presencia del personal municipal, quedando terminantemente prohibido el acceso a las cámaras a toda persona que no esté autorizada para ello.

5.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por la pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

6.- La tasa por la utilización de las cámaras frigoríficas será establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**CAPITULO IV
DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS**

Artículo 14.-

La utilización de los puestos del Mercado, en cuanto implican un uso privativo de los bienes de dominio público afectos al servicio municipal de Mercados, estará sujeta a concesión administrativa que se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía y en los artículos 55 y 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 15.-

1.- Podrán ser titulares de puestos en el Mercado de Abastos las personas



naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que se establecen en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3.- Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 16.-

1.- El comercio en los Mercados se ejercerá directa y personalmente por las personas titulares de la licencia que les faculte para prestar sus servicios mediante la ocupación de los puestos.

2.- Podrán ser titulares de licencias todas las personas naturales o jurídicas, que estén en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar, y no hayan sido sancionadas con retirada de licencia en el mismo u otro mercado, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados basados en causa de fuerza mayor.

3.- Para el ejercicio de la actividad y previa comunicación a la Delegación de Mercados, los titulares podrán auxiliarse de personas trabajadoras, con la que deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación social, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad que la persona titular pudiera contraer con las mismas.

4.- Las personas titulares de licencias y/o las personas trabajadoras dependientes de los mismos, deberán disponer de los correspondientes certificados de formación de manipuladores de alimentos, siempre y cuando su actividad así lo exija.

Artículo 17.-

1.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y exclusivo uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos que se correspondan de acuerdo con la actividad para la que se adjudicó.

2.- La concesión se otorgará por el plazo máximo 25 años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre las partes.

Artículo 18.-



El procedimiento para la concesión, comprensivo de la solicitud, plazo de presentación, requisitos, criterios a tener en cuenta para la adjudicación, baremo, canon, tiempo de duración y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión, se establecerá en el pliego de condiciones que aprobará el órgano competente.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el del propio Mercado de Abastos, así como en la página web del Ayuntamiento y en el perfil del contratante.

Artículo 19.-

1.- Las personas adjudicatarias deberán acreditar documentalmente, con anterioridad al inicio de la actividad, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dadas de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Acreditar formación en manipulación de alimentos (en el caso de actividades alimentarias).
- Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse al propio puesto, a los demás puestos o a cualquier elemento común del Mercado, así como a los usuarios del mismo, por acciones u omisiones del propio concesionario o de sus trabajadores.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- Cualquier otro requisito legalmente establecido para la actividad

2.- Las licencias serán concedidas mediante resolución del órgano municipal competente, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de concesión, previa presentación del abono de la tasa correspondiente a la cuota de adjudicación prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados o norma que la sustituya.

3.- En el supuesto de que las personas interesadas no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos, en cualquier momento de la tramitación de los procedimientos que se instruyan para la autorización de licencias, opten porque las notificaciones se realicen a través de sede electrónica, deberán reflejarlo de forma expresa en su escrito. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 20.-

1.- Los derechos por ocupación de los puestos del Mercado Municipal y en su caso, para la utilización de las cámaras, quedan establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y, en consecuencia, su abono se efectuará en la forma que en ellas se determine.

2.- Los puestos serán explotados directamente por el titular o, en caso de imposibilidad física puntual u ocasional del mismo debidamente acreditada, por sus padres, cónyuges o hijos. En caso de que esta imposibilidad física persistiera durante más de 7 días, para que el sustituto pueda continuar sustituyendo al titular, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los concesionarios, a no ser que sea dado de alta en Seguridad Social por cuenta del titular.

3.- Así mismo, por la Delegación de Mercados se podrán autorizar dependientes en los puestos siempre que estén en posesión del carnet de manipulador de alimentos y causen alta en la Seguridad Social.

4.- El Ayuntamiento podrá trasladar la ubicación de cualquier puesto dentro del Mercado o en otras dependencias municipales habilitadas, por el periodo de tiempo que en el propio acuerdo se especifique, siempre que esta decisión se justifique suficientemente por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio Servicio que igualmente deben ser justificadas. Entre estas razones estarían: la necesidad de realizar obras de conservación o mejora, efectuar una redistribución de espacios orientados a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia similar que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios; y/o razones de interés público que lo hagan aconsejable.

5.- El traslado se efectuaría a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión y podrá tener carácter temporal o definitivo.

Artículo 21.-

1.- La persona concesionaria podrá realizar obras de mejora en los puestos, previa autorización municipal. Las mejoras realizadas quedarán incorporadas en beneficio del Ayuntamiento sin que por ello sea exigible indemnización o compensación alguna.

2.- La persona concesionaria, no obstante, lo anterior, a la terminación de la concesión, podrá retirar los bienes muebles de su propiedad siempre que no se hallen incorporados al recinto del puesto por obras de fábrica.

Artículo 22.-



1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones se extinguirán por:

- Término del plazo por el que se otorgó.
- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Desafectación del bien.
- Mutuo acuerdo.
- Revocación.
- Resolución judicial.
- Renuncia del concesionario.
- Caducidad.
- Muerte de la persona titular, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a la transmisión de los puestos.
- Disolución de la sociedad titular.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- Por sanción por la comisión de una infracción muy grave prevista en esta Ordenanza, en la forma prevista en la misma.
- Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente, en el que deberá constar:

- Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- Relación de los bienes revertibles.
- Trámite de audiencia al concesionario
- Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- Fijación de la indemnización si procede.

3.- El adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de 5 días desde que sea requerido formalmente para ello. Si no se llevara a efecto el desalojo en el indicado plazo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa. Si llevado el momento del desalojo no se efectuara voluntariamente, será llevado a cabo por el personal municipal competente para ello, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO V DE LA TRANSMISIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 23.-

1.- Las personas titulares de los puestos, previa autorización del Ayuntamiento, podrán transmitirlos o cederlos por el tiempo que reste de la concesión, con los mismos derechos y obligaciones que el titular, a familiares hasta el segundo grado de



consanguinidad o afinidad y a personas trabajadoras que hayan prestado servicios para las mismas.

2.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para el concesionario en la presente Ordenanza.

3.- La transmisión no supone por sí misma el cambio de actividad del puesto, que deberá destinarse a aquella actividad para la que en su día fue autorizado el concesionario. No obstante, el nuevo titular podrá solicitar al Ayuntamiento el cambio de actividad que, en todo caso, deberá ser autorizado expresamente.

Artículo 24.- Cesión de los puestos en favor de familiares.

La cesión de puestos entre titulares y familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad podrá realizarse en cualquier momento de la concesión y hasta la terminación de la misma, previa solicitud de la persona titular del puesto que deberá contar con la autorización municipal y siempre que se acredite el parentesco entre la persona cedente y la cesionaria.

Artículo 25.- Cesión de los puestos en favor de personas trabajadoras.

De igual forma, se podrá solicitar la cesión del puesto en favor de una persona trabajadora que haya prestado servicios para el titular del puesto, siempre que esta prestación de servicios hubiese sido autorizada por la Delegación de Mercados. La persona trabajadora deberá llevar prestando servicios por un tiempo mínimo de 3 años.

Artículo 26.-

Las cesiones de puestos en favor de familiares o personas trabajadoras podrán solicitarse sin sujeción al procedimiento de licitación señalado en el Capítulo V de esta Ordenanza y no estarán sujetas al pago de ninguna tasa por la transmisión.

Artículo 27.-

1.- En todos los supuestos de cesión de puestos, ya sea entre familiares o personas trabajadoras, tanto la persona cedente como la cesionaria, deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debiendo aportar para ello certificados de la Hacienda Local, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de la Seguridad Social, sin los cuales no se dará curso a la cesión solicitados.

2.- En el supuesto de transmisión irregular del puesto sin consentimiento del



Ayuntamiento, éste ejercerá la reversión automática de la instalación sin ningún tipo de indemnización para el cedente o cesionario, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la falta cometida.

Artículo 28.- Transmisión del puesto en caso de fallecimiento del titular

1.- En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto a favor de quien resultare ser heredero del titular o legatario de dicho puesto.

2.- De haberse transmitido “mortis causa” el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión, la cual revertirá nuevamente al Ayuntamiento.

3.- De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos de la persona titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con la persona titular en el puesto durante los 3 años anteriores al fallecimiento de ésta, y de no haberlo, a la de más edad.

4.- En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto quedará vacante.

**CAPITULO VI
DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS**

Artículo 29.-

1.- Si convocado el procedimiento de licitación pública no existiesen interesado/as, el Ayuntamiento podrá destinar los puestos que se encuentren vacantes al régimen de ocupación temporal mientras no se proceda a la adjudicación definitiva. No obstante, si en el plazo de un año desde la declaración de desierto de los puestos que han quedado vacantes, hay interesados en la ocupación, pueden presentar ofertas y solicitar la adjudicación directa y definitiva basándose en las condiciones previstas en los Pliegos, pero pudiendo el Ayuntamiento adjudicarlos en base al interés general.

2.- El Ayuntamiento podrá hacer públicas provisiones de los puestos de mercado vacantes a fin de que puedan ser objeto de ocupación temporal. Las personas interesadas podrán solicitar la ocupación temporal de un puesto que se encuentre vacante, mediante escrito en el que se indique, junto a sus datos personales, el número de puesto y la actividad que pretenda ejercer, que podrá ser distinta de aquella para la



que estuviera calificado, siendo potestad del Ayuntamiento autorizar o no el cambio de actividad según las necesidades comerciales, que serán valoradas en cada momento y para cada solicitud.

3.- La ocupación temporal que, en su caso, se conceda, tendrá una vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento decida convocar una licitación pública del puesto, lo cual deberá comunicar al ocupante temporal con tres meses de antelación al inicio del procedimiento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se regula el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los titulares de una ocupación temporal podrán en su momento ejercer el derecho de tanteo para el caso de que participen en los procedimientos de licitación pública de los puestos de mercado vacantes que ocupan con carácter temporal.

Con independencia de lo anterior, la autorización de ocupación temporal quedará revocada automáticamente en el momento de la adjudicación definitiva del puesto, en caso de infracción grave cometida por el titular de la ocupación temporal o por causas de interés público.

4.- Con carácter previo a la posibilidad de solicitar la ocupación temporal el Ayuntamiento abrirá un periodo de 15 días hábiles a efectos de que exclusivamente los ya titulares de puestos del Mercado puedan presentar solicitud de autorización para la ocupación temporal del puesto vacante, plazo durante el cual no se admitirán solicitudes de quienes no reúnan la condición de ser ya titular de un puesto en el Mercado. Este periodo de 15 días hábiles será anunciado en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal.

5.- Tendrán preferencia para obtener la ocupación temporal del puesto aquellos titulares que sean colindantes al puesto vacante, ya sea para ejercer la misma actividad o actividad distinta. En caso de solicitudes presentadas por varios colindantes, se resolverá por parte del Ayuntamiento atendiendo al interés general y a la necesidad de concurrir un determinado sector en el Mercado.

6.- En caso de que sobre un mismo puesto se presentase más de una solicitud de ocupación temporal por parte de ya titulares, y ninguno sea colindante, la concesión se resolverá por parte del Ayuntamiento atendiendo al interés general y a la necesidad de concurrir un determinado sector en el Mercado.

7.- Una vez finalizado el periodo de 15 días hábiles exclusivo para los ya titulares sin que ninguno lo solicite, se abrirá otro período de 15 días hábiles para que pueda ser solicitado por cualquier interesado, mediante escrito al que deben acompañar necesariamente los documentos detallados en el artículo 19 de esta Ordenanza. En este supuesto, el procedimiento se resolverá atendiendo a la prioridad temporal en la solicitud y si coincidiera más de una solicitud con la misma fecha de presentación, se resolverá por parte del Ayuntamiento atendiendo al interés general y a la necesidad de concurrir un determinado sector en el Mercado.

8.- La autorización concedida para la ocupación temporal de un puesto no otorga a sus detentadores el derecho a la adjudicación definitiva del mismo de forma directa, siendo necesario en todo caso someterse al procedimiento de licitación que se establezca, ni le faculta a la transmisión del mismo, debiendo entenderse la autorización



en precario, sin derecho a indemnización alguna en caso de revocación. Sin embargo, la persona en quién recaiga la autorización de ocupación temporal, podrá ejercer el derecho de tanteo, expuesto con anterioridad, en caso de participar en el procedimiento de licitación del puesto vacante que ocupa.

9.- Las condiciones de venta y las de utilización de los elementos comunes del Mercado serán las mismas que para el resto de titulares, y deberán abonar las tasas correspondientes a la ocupación del puesto y, en su caso, de la cámara frigorífica, si bien no deberán abonar cantidad distinta de las tasas por el procedimiento de autorización en sí.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VENDEDORAS

Artículo 30.-

Son derechos de las personas titulares de los puestos del Mercado:

- a) Utilizar privativamente el espacio físico del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión, así como los locales, instalaciones, servicios y elementos comunes destinados al uso general, en las condiciones que igualmente se establezcan.
- b) Entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, así como con posterioridad al cierre al público, siempre dentro del horario fijado para la carga y descarga de mercancías, para realizar las labores necesarias en el puesto.
- c) Instalar en el puesto los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil, previa autorización de la Delegación de Mercado.

Artículo 31.-

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea la vigilancia del Mercado.

Artículo 32.-

El objeto para el que se conceden los puestos de venta no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Artículo 33.-

Las personas titulares de los puestos vienen obligadas a:



- a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta, y mantenerlos cerrados al público al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.
- b) Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas, y depositar las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin, según el tipo de residuo de que se trate.
- c) Efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento necesarias, previo informe de los servicios técnicos municipales y con su correspondiente licencia. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular.

Igualmente serán de cuenta de la concesionaria las obras necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por su culpa o negligencia, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos comunes del Mercado.

- d) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial o limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, así como de agua. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por los servicios municipales correspondientes, que deberán dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en el puesto. El consumo eléctrico y de agua de cada puesto irá a cargo de la persona titular.
- e) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- f) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.
- g) Mostrar los artículos de venta a la inspección sanitaria, que podrá proceder a su decomiso e inutilización en caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- h) El personal del Mercado y de los distintos puntos de venta, titulares de licencias y/o personas trabajadoras, deberán vestir aseadamente y usar ropa adecuada para el ejercicio de sus funciones y mantenerla en las debidas condiciones de aseo y limpieza. El Ayuntamiento podrá exigir el uso de uniformidad.
- i) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan, y estar al día en el



pago de la tasa por ocupación del puesto establecida en la Ordenanza Fiscal, debiendo justificar este extremo a los funcionarios o autoridades que se lo requieran.

- j) Poseer, al igual que todas las personas que trabajen en el puesto, el carné de manipulador de alimentos, el cual deberá ser mostrado a las autoridades o funcionarios que así lo requieran.
- k) Comunicar al Servicio de Comercio las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, en el plazo de 15 días desde que se produzcan.
- l) Informar al comprador de la trazabilidad de los productos puestos a la venta, mediante las etiquetas o dispositivos que se establezcan en la normativa vigente.
- m) Entregar al comprador los productos al precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver que, en todo caso, será gratuito para el comprador.
- n) Entregar al comprador factura o tique de compra de los productos que se adquieran en su establecimiento.
- o) Exponer los precios de venta al público por unidad de medida de todos los géneros que comercialicen, y conforme al etiquetado normalizado en caso de pescados y carnes, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores sin necesidad de solicitar información adicional al dependiente.
- p) Estar en posesión del Libro de Quejas/Reclamaciones oficial de la Junta de Andalucía, y tener expuesto en sitio visible el cartel anunciador de las mismas conforme al modelo oficial, y cumplir con la normativa vigente en materia de derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 34.-

Queda prohibido a las personas vendedoras en los puestos de venta:

- a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que pueda afectar negativamente a la atención del público.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización. En caso contrario, serán obligados a demoler las obras realizadas y reponer las instalaciones al estado en que se encontraban antes de la obra.
- c) Exponer las mercancías fuera del puesto o interceptar con ellas o con cualquier elemento como envases, cajas o enseres de cualquier tipo, el normal



tránsito de personas por las calles interiores del Mercado, que deberán hallarse siempre expeditas.

- d) Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.
- e) Sacrificar en los puestos a los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de desplume de aves o el despellejado de conejos o de otros animales similares.
- f) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen, con infracción a las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.
- g) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos, así como repartir octavillas o utilizar las zonas comunes, incluida la fachada del propio puesto, para colocar carteles informativos de precios o productos de forma abusiva o que altere la configuración visual del puesto.

CAPITULO VIII DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES O COMISION COLABORADORA DE PERSONAS VENDEDORAS.

Artículo 35.-

1.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una asociación de comerciantes del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable, o una comisión que represente a los vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del Mercado, canalizando las quejas de los comerciantes y pudiendo entrevistarse con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2.- En general, la Asociación y/o la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y de su buen funcionamiento.

3.- En todo caso, para que pueda ser considerada como interlocutor válido, deberán estar representados en la misma todos los gremios de actividad que operen en el Mercado.

4.- La asociación de comerciantes o, en su defecto, la comisión colaboradora de vendedores podrá llevar a cabo, de conformidad con la presente Ordenanza y demás normativa vigente, y previa autorización municipal, cuantas actuaciones considere oportunas encaminadas a la promoción del Mercado o de los servicios que en él se



prestan.

5.- Así mismo, procurará que los adjudicatarios cumplan la presente Ordenanza así como la normativa vigente en materia de sanidad e higiene alimentaria, especialmente todo lo relacionado con la implantación del sistema de autocontrol de establecimientos e industrias alimentarias y demás normativa aplicable.

CAPITULO IX DE LA INSPECCION SANITARIA Y DE CONSUMO

Artículo 36.-

1.- La Inspección sanitaria, competencia de la Junta de Andalucía, tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

2.- La Inspección actuará por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, o por denuncias de los consumidores y usuarios o de sus organizaciones representativas, y deberá atender especialmente las denuncias que desde el Ayuntamiento se le remitan sobre el estado o calidad de los géneros puestos a la venta.

Artículo 37.-

Son funciones de la Inspección sanitaria:

1.- Comprobar el estado de los puestos e instalaciones, así como el grado de aseo y limpieza del personal, instalaciones, maquinarias y demás utensilios de los puestos, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2.- Examinar las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio.

3.- Comprobar que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran.

4.- Inspeccionar con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta y cuidar de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del Mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del Mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera.

Artículo 38.-



La inspección sanitaria ordenará la intervención de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma a la persona o entidad afectada y otra al Ayuntamiento para que determine el destino que estime oportuno para dichos productos intervenidos.

Artículo 39.-

Dado el carácter de autoridad de la inspección sanitaria, durante el ejercicio de su misión en el Mercado podrá solicitar la colaboración del personal adscrito al mismo, e incluso de la Policía Local.

Artículo 40.-

La Inspección sanitaria podrá realizar funciones de vigilancia e inspección en los siguientes casos:

- a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, cuando estén dentro de las posibilidades del vendedor satisfacerlas. También en caso de trato discriminatorio de dichas demandas por parte del vendedor.
- b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general en orden al mercado, etiquetado y envasado de productos, publicidad y precios de venta al público, factura o tique de compra y, en general, por cualquier incumplimiento de la normativa vigente en materia de Consumo.
- c) Pesos y medidas: en caso de fraude en el peso o medida de toda clase de mercancías, así como la utilización de envoltorios y embalajes que impliquen fraude en el peso de productos vendidos.
- d) Precios: cumplimiento de las normativas administrativas sobre publicidad y mercado de precios en los actos finales de venta al público.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.-

1.- Las personas titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

2.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la



incautación de productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

3.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 42.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.-

Serán consideradas infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y su entorno, y la falta de aseo en las personas vendedoras.
- b) El abandono de envases y mercancías, o residuos, en zonas comunes del Mercado.
- c) El trasiego de mercancías por el interior del Mercado en horario de venta, salvo autorización expresa.
- d) La inobservancia, aunque sea puntual, de las instrucciones de la inspección veterinaria o del personal municipal.
- e) El incumplimiento del horario establecido para la entrada y salida de mercancías, apertura o cierre del puesto, o utilización de las cámaras.
- f) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, así como las hojas de reclamaciones y el cartel anunciador de las mismas.
- g) No tener expuesto al público el precio de las mercancías puestas a la venta.
- h) Las riñas y altercados, o la promoción de escándalos con el público o el personal del Mercado.
- i) La falta de consideración debida con el público en general.
- j) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- k) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 44.-



Serán consideradas infracciones graves:

- a) La reincidencia, por haber sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve por infracciones a la Ordenanza de Mercados en el plazo de un año.
- b) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- c) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
- d) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin la debida autorización.
- e) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- f) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
- g) El subarriendo del puesto.
- h) El cierre del puesto no autorizado de 6 días a dos meses, sin justificación.
- i) No tener dado de alta en Seguridad Social al personal que atiende el puesto, ya sea la persona titular o sus trabajadores.
- j) La desobediencia y el desacato ostensible de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal.
- k) Las ofensas, de palabra o de obra, a cualquier persona que se encuentre en el Mercado, ya sea vendedor, público o personal municipal.

Artículo 45.-

Serán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia, por haber sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave por infracciones a la Ordenanza de Mercados en el plazo de un año.
- b) La transmisión del puesto realizada en forma distinta de la prevista en esta Ordenanza.
- c) El destino del puesto a almacén o a cualquier otra actividad distinta de la venta de productos para los que estuviera autorizado.
- d) Causar daños importantes por dolo o negligencia, al edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- e) Atender el puesto por personas distintas del titular de la licencia, o persona autorizada sin cumplir las obligaciones fiscales o laborales necesarias para ello.
- f) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí, o con otros concesionarios, o con el personal municipal que desempeña sus funciones en el Mercado.
- g) La resistencia, coacción o amenazas a la autoridad municipal, funcionarios o empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- h) El incumplimiento de la sanción de suspensión temporal de la concesión recaída como consecuencia de alguna infracción grave cometida.
- i) El abandono injustificado del puesto durante dos meses.
- j) La falta de pago de los derechos correspondientes durante tres meses consecutivos o seis meses alternos.



- k) No atender reiteradamente los requerimientos efectuados por la autoridad municipal relativos al cumplimiento de sus obligaciones como titular del puesto.

Artículo 46.- Sanciones:

1.- Para las infracciones leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, ó
- b) Multa de hasta 300 euros.

2.- Para las infracciones graves:

- a) Multa de 301 a 1.500 euros, ó
- b) Suspensión temporal de la concesión de hasta 30 días naturales.

3.- Para las infracciones muy graves:

- a) Multa de 1.500 euros a 3.000 euros, ó
- b) Suspensión temporal de la concesión de 30 días naturales a 6 meses, ó
- c) Extinción de la concesión sin derecho a indemnización.

4.- Con el límite máximo fijado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, y en especial:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando ésta no sea determinante de la infracción.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) El número de consumidores o usuarios afectados.

Artículo 47.-

1.- Las infracciones leves, graves o muy graves serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el precepto 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- La imposición de las sanciones requiere previo expediente sancionador con arreglo a lo preceptuado por las Leyes de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

Artículo 48.-



1.- La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 49.-

1.- Contra las instrucciones del personal municipal habilitado para ello y en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2.- Contra los actos del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPISICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración o modificación de una Ordenanza, se ha de sustanciar una consulta pública a través del portal web municipal, debiendo articularse también su traslado a la Asociación de comerciantes de El Puerto de Santa María.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ayuntamiento notificará a todos los titulares de puestos, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, el tiempo que les resta hasta la extinción de su concesión, el cual se entenderá aceptado por el titular si no presenta alegaciones contra dicha notificación en el plazo de un mes desde que la reciba.

En todos los supuestos de transmisión de puestos, el cedente deberá comunicar al cesionario el tiempo pendiente para finalizar la concesión, que deberá ajustarse a los datos obrantes en el Servicio de Comercio. Cualquier responsabilidad por el



incumplimiento de dicha comunicación recaerá exclusivamente sobre el cedente.

DISPOSICION FINAL

La Presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.